

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO COMO CONTINUISTA EN MÁSTER DE TRANSMISIÓN 7 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , EN ADELANTE CANAL 22 Y, POR LA OTRA, LINDA PATRICIA JIMENEZ SAN FRANCISCO EN LO SUCESIVO EL PROVEEDOR A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, CANAL 22 constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel VillalobosMagaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de “Televisión Metropolitana” Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 75,963, de fecha 3 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción o Programación desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C. G [REDACTED], es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a EL PROVEEDOR para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. CANAL 22 cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 257-2023, con suficiencia presupuestal 33901-22-PG, de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona física mayor de edad y con plena capacidad jurídica, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número H [REDACTED]

2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes JISL990703H47

2.4. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 6 CDA SAN MIGUEL M1 L3 INT 4, COLONIA BUENAVISTAIZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 09700

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obliga de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de CANAL 22 la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO COMO CONTINUISTA EN MÁSTER DE TRANSMISIÓN 7 , en los términos condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$66,313.34 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 34/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$10,610.13 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 M.N.), que hace un total de \$76,923.47 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.)

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO COMO CONTINUISTA EN MÁSTER DE TRANSMISIÓN 7 , por lo que EL PROVEEDOR no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a excepción de los gastos de traslado aéreo o terrestre, hospedaje y alimentación, así como los gastos de visa y tramites inherentes a las comisiones cuando la prestación de los servicios lo requiera, conforme al tabulador autorizado dependiendo al nivel jerárquico al que pertenezcan y que ya conoce EL PROVEEDOR

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará el pago en 9 (nueve) parcialidades, la primer parcialidad por el monto de \$4,524.91 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 91/100 M.N.), las siguientes 8 (ocho) parcialidades cada una por el monto de \$9,049.82 (NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, por los servicios prestados, con la entregadel reporte de actividades realizadas, de conformidad con el calendario de entrega contenido en el numeral 6 del **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato; a entera satisfacción del Administrador del contrato y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22 , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que EL PROVEEDOR presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que EL PROVEEDOR utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de EL PROVEEDOR, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, EL PROVEEDOR deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por CANAL 22, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que CANAL 22 le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de CANAL 22

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y calendario de entregas establecidos por CANAL 22 contenido en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

Los servicios profesionales encomendados se realizarán en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas N°2 Edificio Pedro Infante Col. Country Club, Alcaldía. Coyoacán, C.P. 04210 en la Ciudad de México, o en el lugar, hora y fecha que Administrador del contrato, y de acuerdo al calendario de fecha límite de entregas contenido en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integrante del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio EL PROVEEDOR procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para CANAL 22

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16/04/2023 al 29/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la CANAL 22 por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22 , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de EL PROVEEDOR

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a CANAL 22 , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de CANAL 22 que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual EL PROVEEDOR realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que EL PROVEEDOR presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO TÉCNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a CANAL 22 o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que EL PROVEEDOR lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA , con RFC [REDACTED], en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el C. Juan Manuel Sánchez Ángeles, Gerente de Continuidad, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO TÉCNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO TÉCNICO**, obligándose EL PROVEEDOR en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para CANAL 22, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO TÉCNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que EL PROVEEDOR incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, CANAL 22 por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.0% , del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Administrador del contrato, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **ANEXO TÉCNICO**.

El Administrador del contrato notificará a EL PROVEEDOR por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total del 20% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando EL PROVEEDOR quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

■ No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por EL PROVEEDOR, mismos que no serán repercutidos CANAL 22

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, EL PROVEEDOR asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la CANAL 22 en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a EL PROVEEDOR , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la CANAL 22 así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CANAL 22 cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a CANAL 22 , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para CANAL 22 , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando CANAL 22 determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a EL PROVEEDOR hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a EL PROVEEDOR la parte proporcional de los servicios prestados, así como los

gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de EL PROVEEDOR en los términos de lo dispuesto en la CANAL 22
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de “CANAL 22”.

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “CANAL 22”.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, CANAL 22 comunicará por escrito a EL PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término CANAL 22 , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a EL PROVEEDOR dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar CANAL 22 por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de EL PROVEEDOR

Iniciado un procedimiento de conciliación CANAL 22 podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, CANAL 22 elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, CANAL 22 establecerá con EL PROVEEDOR , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, CANAL 22 quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a EL PROVEEDOR se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la

“LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a CANAL 22 respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por CANAL 22 , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, EL PROVEEDOR exime expresamente a CANAL 22 de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, CANAL 22 reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de EL PROVEEDOR , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a CANAL 22 , EL PROVEEDOR queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento,

requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

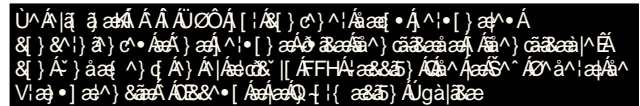
VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, CANAL 22 y EL PROVEEDOR, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

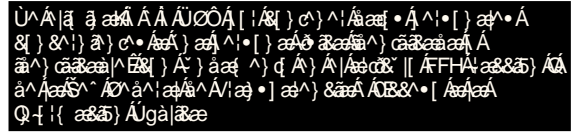
POR:
"CANAL 22"



| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|-------------------------------|--|------------|
| MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ | SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | [REDACTED] |
| EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA | SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN | [REDACTED] |

POR:
"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C |
|--------------------------------------|---------------|
| LINDA PATRICIA JIMENEZ SAN FRANCISCO | JISL990703H47 |



Cadena original:

46cd77af3746e39cceb260c838d66a6b0b9c04b2162d2efc085ef9b025f74dbeb1ee2866911eb13

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ
RFC: I

Número de Serie: 0000100000518770266
Fecha de Firma: 24/04/2023 19:02

Certificado:

MIIGTRCCBC2gAwIBAgIU... Certificación digital de Miguel Ángel Hernández Suárez.

Firma:

PUCEEV7ZqUfWoGhdAKXHLwxc/GWNvZ4EytUlq3kGek6t+JrA3x+5ofPgYjpe/... Firma digitalizada.

Firmante: EDUARDO AGUSTIN NAVA Y MATA
RFC: I

Número de Serie: 0000100000515179536
Fecha de Firma: 25/04/2023 11:25

Certificado:

MIIGTRCCBC2gAwIBAgIU... Certificación digital de Eduardo Agustín Nava y Mata.

Firma:

a6qeJn3HwT7dyCLsormn0aJ/wmaNlB3J0N9016bhxyeg+fbUek0UmI4ma6zomxnVpLz4w/... Firma digitalizada.

Firmante: LINDA PATRICIA JIMENEZ SAN FRANCISCO
RFC: JISL990703H47

Número de Serie: 3030303031303030303030353136393530373335
Fecha de Firma: 28/04/2023 00:54

Certificado:

-----BEGIN CERTIFICATE----- MIIGVCCBdygAwIBAgIU... Certificación digital de Linda Patricia Jiménez San Francisco.

Firma:

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04710, CDMX. Tel. 55 5544 9022 www.canal22.org.mx



LS0tLS1CRUDJTtBQSONTY0tLS0tDQpNSU1L2d2SktvWk1odmNOQVFjQ29JSUorekNDQ2ZjQ0FRFRXkDekFKQmdVckRnTUNH21VBTUY4R0NTcUdTSWIzDQpEUUVIQUFCU0JGQTB0bU5rTngkaFpqtTINORFpsTpxs
alkyVmlNall3WXpnek9HUTJObUyUwWCaU9XTXOR015DQpNVF15WkrKbFptTxdPRFzWmpsaU1ESTFaamMwkdKbFlqRmxaVEK0W1RZMk9URXhaV014TTZDQ0JsZ3dnZ1pVDQpNSU1FUETBREFRnUNBaFF3TURB
d01UQXdnREF3TURVVeE5qazFNKGN6T1RBTkna3Foa2lHOXcwQkFRc0ZBRENDQpBWF4SURBZUJnT1ZCQU1NRjBGV1ZPOVNTVVJCUkNCRFJWS1VTVPkUTBGRVQXSkJNUzR3TEFZRFZRUUeEQ1ZUDQpSVkPXU1V0
S1R5QkVSU0JCUkUxS1RrBFRWRkPcUTBSeUFRpQ1Vva2x2dV1ZSQ1VrBtEJNUm93R0FZRFZRUUeEQkZUDQpRV1F0U1VWVE1FRjFkR2h2Y21sMGVURXPNQ2dHq1NkR1NJYJNEUUVKQVJZy1kyOXVkr0zqZEc4dWRHVmpI
bWxqQpIMEJ6WVhrdVoyW01MbTE0TVN2d0pWURWUVFKREIxQ1ZpNGdTRWxFUVV4SFR5QTN0eXdnUTA5TUxpQkhVWVZTDQpVa1ZTVHPT01Bd0dBMMVFRV3Rk1EWXpNREF4Q3pBSkJnT1ZCQV1UQWsxWU1Sa3dG
d11EVLFRSUCQkRTV1ZFDQpRVVFNuVZ1RVV11TVU5QTVJND0VRWURWUVFIREFwRfZVR1ZTR1JGVFU5RE1SVXdFd11EVLFRdEV3eFRRV1E1DQpOekEzTURGT1RqTXXhYREJhQmdrcWhraUc5dZBCQ1FJVFYRSMxj
M0J2Ym50aF1teGxPaUJCUCkUxS1RrBFRWRkPcDQpRMGxQVGI1CRFJVNvVva0ZNSUVSRk1G7kZVbFpKUTBsuFV5Q1Vva2x2dV1ZSQ1VrBtEJNUm93R0FZRFZRUUeEQkZUDQpRV1F0U1VWVE1FRjFkR2h2Y21sMGVURXPNQ2dHq1NkR1NJYJNEUUVKQVJZy1kyOXVkr0zqZEc4dWRHVmpI
VE13TwxvWERUSTNNRE3TWpFNU5UTTBNbG93Z2ZBeEXUQXJCZ05WDQpCQU1USkV4S1RrUk1JrKk1CVkZKS1EwbEJXRKXKVFVVT1JWb2dVMEZPSUaU1FVNURTVk5EVHpfDe1Dc0dBMMVFRV3Rk1EWXpNREF4Q3pBSkJnT1ZCQV1UQWsxWU1Sa3dG
RUZVWVtsRPNVRWdTa2xOU1U1r1dpQ1RRVTRnUmXKQ1RrTkpVME5QTVMwd0t3WURWUVFLDQpFeVJNU1U1RVFTQ1FRV1JTU1VOS1FTQktTVTFVGVTWYU1GTk1JuaUJHVWtGT1EwbFRMRDh4Q3pBSkJnT1ZCQV1UQWsxWU1Sa3dG
azFZTVI4d0hRWUpLb1pJaHZjTFRa0JGaEF6TnpSbl1YQkFamJFoYVd3dVkyOXRNu113RkFZRFZRUUeEQkZUDQpRV1F0U1VWVE1FRjFkR2h2Y21sMGVURXPNQ2dHq1NkR1NJYJNEUUVKQVJZy1kyOXVkr0zqZEc4dWRHVmpI
d2dnRW1NQTBDQpDU3FHU01iMORRRUJBUVVBQTRJQkR3QXdnZ0VLQW9JQkFRQ1BnVGI0b3NIIdU8zNGXzaGh1dXpUQW81Y0zqJj15DQppblNEa3d0L1V1MCTERUppMkVMZ1preER4BdJ3anIwRFXM0trWdhzU0I4
Y1U2cytOrmx1YWZSMjY2bGxvN2Z0DQpDMkdJbUt4dU1yeGVVeXZtR0wvWmxLN24vdk5ud3YyUwhCZUDGNWxjNXZJSDJvZHHtV3BCSDBaMzBWUTFhZVREDQpGYk4waVBkMV1RaJjUw3FQ311ha0JvcDR0REZovGJQ
WUG5eZRNf16MG55YUFtUPBBREFa1VMQ19FSUP1K0N5DQp2UGJuQ2NNc1dmanQxTz1WQnM5OWVRZUhlA3Ivc1RkeVVC011Umduay9ONE1RWm5Hb2Z1V05tWkRXQ21FTHQ2DQpFwKR0RmJ4QldwMU1y3RvbG9T
N0JML2hJWn13SUDQcWNLUDJuVWRhWUZUjYVdEJmU1R1bmpNBEFhTUJBJQUDqDQpUekJOTUF3R0EXVWRFD0VCL3dRQ01BQXdd11EVL1IwUEJBUURBZ1BZTUJFRONXQ0dFQUdHk0VJkFRUUVBd01GDQpVREFKQmdO
VkhTVUVGakFVQmdncJnRUZCWNBQkFZSUT3WUJCUVVIXqXd0RRWUPLb1pJaHZjTFRa0JGaEF6TnpSbl1YQkFamJFoYVd3dVkyOXRNu113RkFZRFZRUUeEQkZUDQpRV1F0U1VWVE1FRjFkR2h2Y21sMGVURXPNQ2dHq1NkR1NJYJNEUUVKQVJZy1kyOXVkr0zqZEc4dWRHVmpI
Sjk0DQpFyM13b2ZHS9neUHKUXcxZ1djc31iUxpLeVVPRTc1TmJYzI1cmdpSzeYavZrUjkrQ1Y2cS9NbUmZUedRWGZSDQpICDY2Q3pudm1jBepsbFdtcu950TZNUNURjhuUzFOdGgrBW0aUNTk73bjdhbUxP
bgV2ZEXkemdQXBNUE14DQpjbndqeU1QelD0Z3ZjQk9BRFRUrcmJ0ZHR2amd1VjJ0VCTFRmdSNUM2c31PdmpxY11bWoxL0N4bSt1UXRzmm5BDQp4NXZLeGg3Z2xCVHAsOXN2bjfNc01KUDU2Mk1Tc1A5TzdrZ31E
bhdFagLzZkV1UVMzUER2Q2hrYjRDQ1JOWk40DQpURDFXTDkwc1V5d3JFLzFyb0FYWUx3Tj1LdGpSN2N0mzJbGQ2bUVtZ1M0SXM1b1NGMEtLMkkwWwsvakwzNVWUDQpM0xobjA1Z1F6eEXhdTJxUjQ1eDNQ0UgV
dD1qR2pCNjY1Tno0RddZV1hhYXJjYw9Lczk1RkdxS3I5R2I5MkFODQ00THRUcW54RWkwcH1zd1FNZFPwZk9KSS9QnkGSHdEM20zeXZsdXRzbdFKSzc2RXNcNzgzW9JN3dzMeW2RzJBDQp1cz2mWNUOUUxRXBh
UfGsm1MzL2NYWHFTNTY3Z31HdV10ZG1iRzhGQXVLbnVrUghZr09ZdTJ5Vmx0Wmc4NW82DQp6bUN4RXZvTkdBWFRtOUiZRFpYaFdpe1VYwJvANHVjdZNDMXI5M2NUT1BhYndTR2ZVWUVPVSxMz1HSmlpaH4DQp3
MnN0dzQxW655W9Rb3JMc2p1YnRYMxPvNWE4d1B5N1ZRYzAyd3ZPRWpQSUtXRm5NWU1E5mpDQ0F5SUNBUUV3DQpnZ0d1TU1JQmHERWdNQjRHQTFVRUF3d1hrV1ZVDFKSLJFRKVRU5GVWxSS1JrbERRVVJQVWF
eExqQXNcZ05WDQpCQW9NS1ZOR1VsWkPmGxQsUSVRk1FRkVUVWxPU1ZOVVrRkRTVT1PSUZSU1NVS1ZWRUZTU1VFeEdqQV1CZ05WDQpCQXNNRvZQ01ZDMUpSVk1nUvHwMGFHOX1hWF11TVNv0tBWUPLb1pJaHZj
TFRa0JGaHRqYj11MPLXTjbieTUwDQpaV051YVd0d1FITmhkQzVuYjJdWJYZ3hKakFrQmdOvkJba011VUZXTG1CSVNVUKJURWRQSURjM0x0kRUMHd1DQpJRWURU1ZKU1JWS1BNUTR3REFZRFZRUUVJEqV3TmP
d01ERUXNQWtHQTFVRUJ0TUNUVMd4R1RBWEJnT1ZCQWdNDQpFRU5K1VVSQ1JdQkVSU0JOU1ZoS1EwoHhFekfSQmdOVk1JBY01Da05WUWZWSVZfVvK5UMB14R1RBVEJnT1ZCQzBUDQpErk5CvkrM01EY3dnVTVPTXpG
Y01Gb0dDU3FHU01iMORRRUpBae50Y21WemNHoxVjMkzpykdvNk1FRkVUVWxPDQpTVk5VvWtGRFNVOU9JrU5GVGxSU1Fvd2dsRVVnVBTWU1ZrbERTVT1USUZSU1NVS1ZWRUZTU1V5VE1FRk1JRU5DQpUbrFJTU1VK
V1dVvK9WRVDRkRbd01EQXhNREF3TURBd05URTJVPV3TnpNMU1Ba0dCU3NPQXdyUJRQ2dYVEFZDQpCZ2tXaGtPz13MEJDUU14Q3dZSkteVwK1odmNOQVFjQk1DTDDU3FHU01iMORRRUpCREVQkXJTRFdnSDFZ
CUV5DQ1VmdVWC9XbDRUWk5seTEJRQURBY0Jna3Foa2lHOXcwQkFRc0ZBRENDQpBWF4SURBZUJnT1ZCQU1NRjBGV1ZPOVNTVVJCUkNCRFJWS1VTVPkUTBGRVQXSkJNUzR3TEFZRFZRUUeEQ1ZUDQpSVkPXU1V0
Wk1Hdk9sVS9zS3NFQY9LDQpU09iRXPKU0Q5SszIzT1IRFNza2k2NmZ4SXREhXjsnJj2YkZ2YnhCQ1VxL1M4L2FtRmdyVE1YrZc4MU1MRk9mDQoyM19EY1JkaVRkaGFvZVWVZC23bUsvQTM5L0pxS19ZTHR6SE1a
R1LnHzGVPWFueUQxR25HaEdYR310ZjZqczVpDQp1clhQck5Hv1NDMDVotGV4QUgWnkJ1b3JfUmu9zXJF2Nod1RvdXBFZk9jQVbQR2cyT1pJM1NIYi9wYnhia1Z2DQpWXY5UDNKQ0hS5YThS2Q2s0TzhpNEFjK045
Vn1HRUUBSEpjnkdkdGVjaV1hY1Z1UznFS21RhrU1kzQvT3F1WTNHQpZZ1UwVDVCEvziCXy0E5qTTJsrXRTSUFWTFdrAUVU41qWUk5Ym5DQ0tLS0tLUVORCBQSONTY0tLS0tDQp=



Ciudad de México a 12 de abril de 2023

**ANEXO 1
TÉCNICO**

| Descripción |
|--|
| Servicios profesionales de apoyo como continuista en máster de transmisión 7 |

Alcances del Servicio:

1) Objeto:

Con el propósito de cumplir con la Misión de Canal 22, que consiste en producir y difundir con la tecnología a su alcance las manifestaciones artísticas y culturales del país y del mundo, para contribuir al aprecio por las artes y el conocimiento, así como promover la diversidad y los valores de convivencia democrática, es indispensable contar con los servicios profesionales de apoyo como continuista en máster de transmisión 7 en cada señal televisiva y así poder llevar una transmisión de calidad.

Con la finalidad de brindar al público televidente una programación de calidad, en sus distintos ejes temáticos y horarios de transmisión, sin interrupciones ni fallas de señal, es importante llevar a cabo los trabajos descritos en el presente anexo

Estos servicios tienen el objetivo de administrar y supervisar la transmisión de cada señal televisiva de forma que se cumpla con la pauta de continuidad y las indicaciones de la Dirección de Programación, para lo que se requiere coordinar las entradas y salidas de programas, y en el caso de televisión comercial coordinar las entradas y salidas de cada anuncio y cumplir con los compromisos de transmisiones de SEGOB e INE.

Por ello, se requiere la contratación de servicios profesionales de apoyo como continuista en máster de transmisión 7, de forma que se pueda contar con el personal idóneo, con experiencia y habilidades en el manejo de la información y la administración de la transmisión de acuerdo con las características y requisitos que se indican a continuación.

2) **Características del servicio:**

- Revisión de la play-list en el sistema Grass Valley que se utiliza actualmente para la transmisión y el video servidor Fork, que se sigue utilizando para el almacenamiento y consulta, y en su caso realizar los ajustes y cambios que sean necesarios, desde su turno y hasta cierre de transmisiones.
- Llevar a cabo las actividades de supervisión, revisión y actualización, en los sistemas Grass Valley y Fork, para cumplir adecuadamente con la pauta de continuidad.
- Registrar, revisar y administrar los materiales del sistema Grass Valley, para su transmisión televisiva. Asimismo, el video servidor Fork, requerido para su consulta y almacenamiento.
- Vigilar el cumplimiento de la transmisión y la atención a eventos especiales, como las transmisiones en vivo.
- Usar el switcher, la botonera de preview, el sistema de intercomunicación, el insertor de logos, el sistema icon station y la estación Velocity para generar plecas.
- Presentar informes mensuales de las actividades realizadas.

3) **Requisitos:**

- **Perfil profesional:** Experiencia profesional en el manejo de acuerdo a lo descrito en “Características del servicio”.
- **Estudios de bachillerato terminado, carrera técnica terminada o licenciatura trunca o terminada en:** artes cinematográficas y audiovisuales; comunicación, ciencias sociales, tecnologías de la información, telecomunicaciones o sistemas. Adjunta comprobante de nivel académico como: certificado, constancia de estudios, historial académico o carta de término de estudios, validada por la institución académica.
- **Curriculum Vitae:** Que manifieste que cuenta con el perfil, conocimientos, estudios y experiencia requerida.

- **El proveedor deberá presentar su opinión "positiva" de sus obligaciones fiscales, en el SAT, IMSS e Infonavit, siempre y cuando su cotización rebase los \$300,000.00 antes de IVA. Además, se deberá actualizar el formato IMSS al día de la firma del contrato.**
 - Presentar, en caso de resultar adjudicado, la documentación siguiente: Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial vigente (IFE, INE, o pasaporte), acta de nacimiento (persona física) acta constitutiva (persona moral) y poder e identificación del representante legal; así como comprobante de domicilio (luz, agua, predial o telefonía fija), con fecha de expedición no mayor a tres meses.
 - Escrito libre de protesta de decir verdad en el que comprometa a tener completa disponibilidad para cambios de horario en el desempeño de sus actividades, con cambios de turno matutino, vespertino o nocturno, según se requiera en tiempo y forma, durante los siete días de la semana.
- 4) **Vigencia:** La contratación y prestación del servicio, se realizará dentro del período comprendido del 16 de abril al 29 de diciembre de 2023.
- 5) **Forma de pago:** La remuneración por los servicios prestados, será cubierta en 8 (ocho) parcialidades mensuales una vez terminado el mes y 1 (una) del 16 al 30 de abril de 2023, contra la entrega de la factura correspondiente y del reporte de actividades realizadas a entera satisfacción de la Dirección de Programación y de acuerdo con el calendario de entregas. El pago se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de la factura. No se otorgará anticipo alguno a excepción de los gastos de traslado aéreo o terrestre, hospedaje y alimentación, así como los gastos de visa y trámites inherentes a las comisiones cuando la prestación de los servicios lo requiera, conforme al tabulador autorizado dependiendo al nivel jerárquico al que pertenezca.
- 6) **CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTE DE ACTIVIDADES Y FACTURA DE LOS SERVICIOS REALIZADOS**

| Parcialidad/ mes | Periodo de actividades | Fecha límite de entrega de reporte de actividades y factura |
|---------------------|-------------------------------|---|
| 1. Abril | 16 al 30 de abril de 2023 | 2 de mayo de 2023 |
| 2. Mayo | 1 al 31 de mayo de 2023 | 1 de junio de 2023 |
| 3. Junio | 1 al 30 de junio de 2023 | 3 de julio de 2023 |
| 4. Julio | 1 al 31 de julio de 2023 | 1 de agosto de 2023 |
| 5. Agosto | 1 al 31 de agosto de 2023 | 1 de septiembre de 2023 |
| 6. Septiembre | 1 al 30 de septiembre de 2023 | 2 de octubre de 2023 |
| 7. Octubre | 1 al 31 de octubre de 2023 | 1 de noviembre de 2023 |
| 8. Noviembre | 1 al 30 de noviembre de 2023 | 1 de diciembre de 2023 |
| 9. Diciembre | 1 al 29 de diciembre de 2023 | 29 de diciembre de 2023 |

- 7) **Horario:** Debe tener completa disponibilidad para cambios de horario en el desempeño de sus actividades, con cambios de turno matutino, vespertino o nocturno, según se requiera en tiempo y forma, durante los siete días de la semana.
- 8) **Lugar de la prestación de los servicios:** Los servicios profesionales encomendados se realizarán en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas N^o 2 Edificio Pedro Infante Col. Country Club, Alcaldía. Coyoacán, C.P. 04210 en la Ciudad de México, o en el lugar, hora y fecha que indique el director de Programación y/o el Gerente de Continuidad, así como la supervisión de dichos servicios.
- 9) **Garantía:** De conformidad a lo establecido en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la LAASSP, la Dirección de Programación podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, se exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Director de Programación.
- 10) **Rescisión:** Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

- En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.
- Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
- En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, televisión metropolitana podrá optar por exigir el cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa.

11) **Penalización:** Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Director de Programación.

12) **Administración y Supervisión del Documento Contractual:** Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular del director de Programación, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento contractual; para lo cual contará con la asistencia del Gerente de Continuidad o quien lo sustituya en el cargo.

13) **Terminación anticipada:** Canal 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

IMPORTANTE; Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LPJ', written in a cursive style.

LINDA PATRICIA JIMÉNEZ SAN FRANCISCO



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de septiembre del año dos mil veintitrés, se celebró a través de medios electrónicos, la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023, en atención al objetivo prioritario 3 Promover la eficiencia y eficacia de la Gestión Pública, y en específico al compromiso 12 Mejora de la Gestión Pública del Programa Nacional de Combate a la Corrupción, a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, a fin de utilizar herramientas tecnológicas para la atención de asuntos vía remota a través de internet y otros instrumentos de comunicación, y surtiendo todos sus efectos legales los acuerdos adoptados.

Se hizo constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que a continuación se mencionan:

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal, Presidente del Comité de Transparencia y Encargado de la Unidad de Transparencia de conformidad con el oficio DG/100/118/2023 con fecha del 27 de julio de 2023; Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Titular del Órgano Interno de Control y Miembro Propietario; Lic. Abraham Torres Magaña, Persona Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; y el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023, informando a los integrantes de la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios respecto de la Orden del Día presentada en la carpeta previamente remitida.



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores y aprobación de la versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración, con el fin de cumplir con lo requerido conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ratificación de Acuerdos.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., del ejercicio 2023, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A 107 CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CELEBRADOS CON DIVERSOS PROVEEDORES Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHOS DOCUMENTOS A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO CONFORME AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores y aprobación de la



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración, con el fin de cumplir con lo requerido conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, el Dr. José de Jesús Alavez Rosas en uso de la voz, solicitó que se asentara en el acta y resolución que no se testó la información del domicilio de los prestadores de servicios profesionales, toda vez que esta información se publica dentro del SIPOT de conformidad con los criterios establecidos en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, por lo que se actualiza el supuesto establecido en la fracción I del artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo comentarios al respecto, el Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Encargado de la Unidad de Transparencia, sometió a voto de los miembros del Comité la confirmación de la clasificación parcial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores, la cual se confirmó por unanimidad de votos. De igual manera, los miembros aprobaron por unanimidad de votos la versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración.

4. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

| ACUERDOS DE REGISTRO | |
|-----------------------------|--|
| CT-01-06/SE/2023 | Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores, la cual se confirmó por unanimidad de votos. De igual manera, los miembros aprobaron |



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| ACUERDOS DE REGISTRO | |
|----------------------|---|
| | por unanimidad de votos la versión pública de los contratos testados. |

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 17:15 horas del día 26 de septiembre del año 2023.




**LIC. RODRIGO HAZAEL
MOCTEZUMA VILLA**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ENCARGADO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
CONFORMIDAD CON EL OFICIO
DG/100/118/2023 DE FECHA 27 DE JULIO DE
2023




**MTRO. OSHMAN SETH
ESCUDERO RAMÍREZ**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE



DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
MIEMBRO PROPIETARIO



LIC. ABRAHAM TORRES MAGAÑA
PERSONA TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
MIEMBRO SUPLENTE

La presente hoja de firmas pertenece al acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, del ejercicio 2023

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Ciudad de México a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Sexta Sesión Ordinaria de 2023.

RESULTANDOS

PRIMERO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa.

Mediante el oficio DA/510/1026/2023 la Dirección de Administración solicitó a la Unidad de Transparencia, se convocara al Comité de Transparencia, a fin de que confirmara la clasificación parcial de 107 contratos celebrados con diversos prestadores de servicios profesionales, realizada por dicha Unidad Administrativa en los términos siguientes:

[...]

Me permito hacer referencia al artículo 98 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la cual el área a mi cargo tiene la obligación de reportar la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que los contratos de adjudicación directa celebrados a través del módulo de formalización de instrumentos jurídicos del sistema CompraNet, mismos que son necesarios para dar atención a la obligación establecida en el proemio del presente, contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, por lo que se generaron las versiones públicas respectivas, mismas que se adjuntan al presente, así como las versiones íntegras (sin

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

testar) y las carátulas correspondientes. A continuación, se establece el listado de contratos:

| # | Número de instrumento | Proveedor | Dato testado |
|----|-----------------------|---|-----------------|
| 1 | TM-2023/06/07-AD | MARCEL LLORENS GONZALEZ | RFC Y NUE |
| 2 | TM-2023/01/06-AD | TONY JOSE BLANCO OSORIO | RFC Y PASAPORTE |
| 3 | TM-2023/02/06-AD | ADRIANA MASCORRO YADO | RFC Y PASAPORTE |
| 4 | TM-2023/02/16-AD | ALMA JIMENA CONTRERAS CORTES | RFC Y PASAPORTE |
| 5 | TM-2023/03/07-AD | LUIS IBORRA MIRALLES | RFC Y PASAPORTE |
| 6 | TM-2023/03/13-AD | MIRIAM GUADALUPE ACEVES SANDOVAL | RFC Y PASAPORTE |
| 7 | TM-2023/05/15-AD | ERNESTO MANUEL MENDEZ ALVARADO | RFC Y PASAPORTE |
| 8 | TM-2023/06/05-AD | LEONARDO ANTONIO GARCIA TSAO | RFC Y PASAPORTE |
| 9 | TM-2023/01/10-INV | ROLLIMP SERVICIOS S.A DE C.V. | RFC |
| 10 | TM-2023/02/09-AD | MARIA GUADALUPE FERRER ANDRADE | RFC |
| 11 | TM-2023/02/20-AD | COMERCIALIZADORA ELECTROPURA | RFC |
| 12 | TM-2023/03/09-AD | ADRIANA DIOCELINE LOYA GUERRERO | RFC |
| 13 | TM-2023/03/18-AD | KT SERVICIO ANAYA S.A DE C.V. | RFC |
| 14 | TM-2023/03/22-AD | JORGE JOAN MACIA QUEZADA | RFC |
| 15 | TM-2023/04/03-AD | YANES CASTING Y PRODUCCIONES S.A. DE C.V. | RFC |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | | |
|----|------------------|--|-----|
| 16 | TM-2023/04/04-AD | KOMIN ZUN SC | RFC |
| 17 | TM-2023/04/27-AD | SYN COMPAÑÍA S.A. DE C.V. | RFC |
| 18 | TM-2023/05/01-AD | CASANOVA VALLEJO S.A. DE C.V. | RFC |
| 19 | TM-2023/05/02-AD | FERNANDO MARTINEZ GARCIA | RFC |
| 20 | TM-2023/05/04-AD | LOPICONCEPTO S.A. DE C.V. | RFC |
| 21 | TM-2023/05/05-AD | TELEFONOS DE MEXICO S A B DE CV | RFC |
| 22 | TM-2023/05/06-AD | SWON IT SERVICES MEXICO S.A DE C.V. | RFC |
| 23 | TM-2023/05/10-AD | UNINET S.A. DE C.V. | RFC |
| 24 | TM-2023/05/13-AD | ALFHAVILLE CINEMA S.A. DE C.V. | RFC |
| 25 | TM-2023/05/14-AD | CINEMAS NUEVA ERA S.A. DE C.V. | RFC |
| 26 | TM-2023/05/16-AD | MICROSOFT MEXICO S DE RL DE CV | RFC |
| 27 | TM-2023/05/17-AD | NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES S.A. DE C.V. | RFC |
| 28 | TM-2023/05/18-AD | LIKHOM SERVICES S.A. DE C.V. | RFC |
| 29 | TM-2023/06/01-LP | LMR GRUP S.A. DE C.V. | RFC |
| 30 | TM-2023/06/02-LP | IQ ORGULLO DE PERTENENCIA SA DE CV | RFC |
| 31 | TM-2023/06/03-LP | AM CENIT S.A. DE C.V. | RFC |
| 32 | TM-2023/06/04-AD | PUBLICIDAD ESTIGMA S.A. DE C.V. | RFC |
| 33 | TM-2023/06/06-AD | LUMATICA SC | RFC |
| 34 | TM-2023/06/10-AD | LIKHOM SERVICES S.A. DE C.V. | RFC |
| 35 | TM-2023/06/11-AD | FRANCISCO JAVIER ESTRELLA ROSAS | RFC |
| 36 | TM-2023/06/13-AD | PRODUCCIONES GONZALO ELVIRA S.A. DE C.V. | RFC |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | | |
|-----------|-------------------------|--|------------------------------------|
| 37 | TM-2023/06/14-AD | ORO FILMS S.A. DE C.V. | RFC |
| 38 | TM-2023/01/04-AD | LUIS EDUARDO GARCIA JIMENEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 39 | TM-2023/01/05-AD | MARIA FERNANDA RUBIO SALGADO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 40 | TM-2023/01/07-AD | ROBERTO LOZANO PEÑALOZA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 41 | TM-2023/01/08-AD | PAUL JONATHAN PEREZ HERNANDEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 42 | TM-2023/01/09-AD | VERONICA ARODY RANGEL GOMEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 43 | TM-2023/02/01-AD | KIMBERLY PAZ ARMENGOL JENSEN | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 44 | TM-2023/02/02-AD | IRMA GABRIELA TLASECA RODRIGUEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 45 | TM-2023/02/03-AD | ICHIRO ARELLANO GARCIA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 46 | TM-2023/02/04-AD | EDUARDO HERRERA FERNANDEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 47 | TM-2023/02/05-AD | LUIS EDMUNDO MENDEZ PEREZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 48 | TM-2023/02/08-AD | ELIZABETH NOCHEBUENA LARA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 49 | TM-2023/02/11-AD | SILVESTRE DAVID GUZMAN | RFC Y |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | JIMENEZ | CLAVE ELECTOR |
|-----------|-------------------------|---|----------------------------|
| 50 | TM-2023/02/13-AD | ALVARO CUEVA CANTU | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 51 | TM-2023/02/14-AD | GUILLERMO OSORNO COVARRUBIAS | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 52 | TM-2023/02/15-AD | LORENA ITZEL RINCON GUTIERREZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 53 | TM-2023/02/17-AD | MARIA ISABEL TREJO BARRAGAN | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 54 | TM-2023/02/19-AD | GRETEL DE JESUS LUENGAS MONTIEL | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 55 | TM-2023/02/21-AD | GUSTAVO ENRIQUE CARMONA BARRIENTOS | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 56 | TM-2023/02/22-AD | ABEL CONTRERAS PEÑA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 57 | TM-2023/02/23-AD | ALEJANDRO ALVARADO REBOLLO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 58 | TM-2023/02/24-AD | JOSE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 59 | TM-2023/02/25-AD | KATIA LEON MONTEERRUBIO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 60 | TM-2023/02/26-AD | GABRIELA LIZBETH LEYVA TLAPA | RFC Y CLAVE ELECTOR |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | | |
|----|------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| 61 | TM-2023/02/27-AD | NORMA ISABEL GUZMAN GUZMAN | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 62 | TM-2023/02/28-AD | RODRIGO PEREDO RANGEL | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 63 | TM-2023/02/29-AD | HUMBERTO CRUZ GARNICA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 64 | TM-2023/03/01-AD | GABRIEL SOSA PLATA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 65 | TM-2023/03/02-AD | BLANCA LILIA ROMERO VELAZQUEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 66 | TM-2023/03/03-AD | EMMA MARIELA JUAREZ FABILA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 67 | TM-2023/03/04-AD | VICTOR AGUILAR RODRIGUEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 68 | TM-2023/03/05-AD | DILCEA PAMELA RENDON ESTRADA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 69 | TM-2023/03/06-AD | FELIPE CABRERA ORTEGA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 70 | TM-2023/03/08-AD | MARIA ANGELICA GUADARRAMA CORDOVA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 71 | TM-2023/03/10-AD | ITZEL HERRERIAS RUIZ DEL CAMPO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 72 | TM-2023/03/11-AD | LAURA EVANGELINA REGIS HERNANDEZ | RFC Y CLAVE |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | | |
|-----------|-------------------------|---|------------------------------------|
| | | | ELECTOR |
| 73 | TM-2023/03/12-AD | DAVID AXEL OLVERA PALESTINA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 74 | TM-2023/03/14-AD | ILIANA LUNA ORTEGA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 75 | TM-2023/03/16-AD | JUAN ESPINOZA ALVARADO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 76 | TM-2023/03/17-AD | FRANCISCO URIEL MARTINEZ SERVIN | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 77 | TM-2023/03/19-AD | LAURA BARRERA CASILLAS | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 78 | TM-2023/04/01-AD | PABLO BOULLOSA VELAZQUEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 79 | TM-2023/04/05-AD | JONATHAN GARRIDO HERNANDEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 80 | TM-2023/04/06-AD | EDWIN GARRIDO HERNANDEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 81 | TM-2023/04/07-AD | ALEJANDRA PALACIOS ROMERO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 82 | TM-2023/04/08-AD | JOSE ROBERTO GOMEZ NAVA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 83 | TM-2023/04/09-AD | LINDA PATRICIA JIMENEZ SAN FRANCISCO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 84 | TM-2023/04/11-AD | GABRIELA NATIVIDAD | RFC Y |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | | |
|-----------|-------------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| | | RAMIREZ HERNANDEZ | CLAVE ELECTOR |
| 85 | TM-2023/04/12-AD | CELIA ARVIZU TOVAR | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 86 | TM-2023/04/13-AD | DANIELA MARIA MICHEL CONCHA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 87 | TM-2023/04/14-AD | JORGE ARMANDO RAMIREZ MENDOZA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 88 | TM-2023/04/15-AD | BERENICE ANDRADE MEDINA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 89 | TM-2023/04/16-AD | TERESA DORALY ROMERO OCHOA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 90 | TM-2023/04/17-AD | ADRIANA GARCIA NORIEGA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 91 | TM-2023/04/18-AD | AMARANTA NAVARRO ESPINO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 92 | TM-2023/04/19-AD | FERNANDA NIÑO CORONADO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 93 | TM-2023/04/20-AD | LAURA GARCIA ARROYO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 94 | TM-2023/04/21-AD | GERMAN ORTEGA CHAVEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 95 | TM-2023/04/22-AD | EDUARDO CASAR GONZALEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | | |
|-----|------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| 96 | TM-2023/04/23-AD | RODRIGO CHRISTIAN RIOS LLAVOT | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 96 | TM-2023/04/24-AD | ELIHUT VERGARA AMADOR | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 97 | TM-2023/04/25-AD | ADRIANA CERON TELLEZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 98 | TM-2023/04/26-AD | ARTURO RAFAEL LINARES SILVA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 99 | TM-2023/05/03-AD | PEDRO ROBERTO KOMINIK STERLING | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 100 | TM-2023/05/07-AD | GABRIEL SOSA PLATA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 101 | TM-2023/05/08-AD | FRIDA ROSALES VILLAREAL | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 102 | TM-2023/05/09-AD | EDITH MONSERRAT PAZ RIVERA | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 103 | TM-2023/05/11-AD | ROCIO ANDREA DEL POSO JASSO | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 104 | TM-2023/05/12-AD | KENYA PAOLA DE LA CRUZ PEREZ | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 105 | TM-2023/05/19-AD | ELBERETH LAVINIA TASCÓN CUELLAR | RFC Y CLAVE ELECTOR |
| 106 | TM-2023/06/08-AD | FRANCISCO JAVIER PIMENTEL VALENCIA | RFC Y CLAVE |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | | |
|------------|-------------------------|---|------------------------------------|
| | | | ELECTOR |
| 107 | TM-2023/06/09-AD | FRANCISCO FELIPE DURAN ALMAZAN | RFC Y CLAVE ELECTOR |

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, 98 fracción I, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se clasifica como confidencial la información que a continuación se indica, enunciando los motivos y fundamentos:

| Dato Testado | Fundamento Legal | Motivación |
|---------------------|-------------------------|--|
| Clave de elector | Artículo 113 fracción I | Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal. |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | |
|---|---|--|
| <p align="center">Número de Pasaporte</p> | <p>de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> | <p>El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, el cual es expedido por las autoridades de su respectivo país, que tiene como finalidad acreditar un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de un país lo autoricen. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede ser integrado por dígitos o claves que solo utiliza un estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento, lo cual constituye información confidencial. De igual modo el pasaporte incluye datos personales del portador, los cuales están</p> |
|---|---|--|

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| | | relacionados con su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, lugar de expedición, información que se considera como confidencial. |
| RFC | | Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| Credencial de residente (NUE) | | Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal (tiempo de residencia) y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, |

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

| | | |
|--|--|--|
| | | en su caso, Clave Única de Registro de Población |
|--|--|--|

En mérito de lo anterior, tengo a bien solicitar que el presente asunto sea remitido al Comité de Transparencia del Entidad, a fin de que confirme la clasificación de la información en términos de la normatividad aplicable.

[...]

SEGUNDO. Remisión de los oficios al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Dirección de Administración, presentó la clasificación parcial de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Administración, los 107 contratos celebrados con diversos prestadores de servicios profesionales contienen datos que se clasifican como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, como lo es la Carta de Identidad.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación parcial de la información confidencial**, realizada por la Dirección de Administración.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por las citadas unidades administrativas, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

[...]"

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;